



**DECRETO 380**

*(22 marzo de 2020)*

**"POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE TIQUISIO DEBIDO A LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS COVID19 Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*El Alcalde Municipal De Tiquisio - Bolívar, En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal D de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2011, la Ley 1523 de 2012, los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, y*

**CONSIDERANDO**

*Que a nivel mundial se han reportado diversos casos de Coronavirus (Covid-19), tratándose de un virus que causa Infección Respiratoria Aguda-IRA-, que puede llegar a ser leve, moderada o grave, por tales motivos la Organización Mundial de la Salud-OMS declaró oficialmente el Coronavirus como pandemia.*

*Que el 06 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social confirmó el primer caso de Coronavirus (Covid-2019) en el territorio nacional y a partir de la citada fecha se han detectado más de 100 casos en diferentes ciudades del país.*

*Que mediante Resolución número 380 del 10 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y la Protección Social adoptó medidas preventivas sanitarias en el país por causa del Coronavirus (Covid-19) y dictó otras disposiciones.*

*Que mediante Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y la Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.*

*Que mediante Decreto número 97 del 17 de marzo de 2020 el Gobernador de Bolívar declaró la calamidad pública en ocasión de la emergencia sanitaria en salud en el Departamento de Bolívar, con el objeto de adoptar medidas sanitarias*

**¡Mas Seguridad, Mas Confianza!**



### DECRETO 380

*para contener la propagación del Coronavirus (Covid-19) y poder brindar atención a la población que resulte afectada.*

*Que mediante decreto 103 se declaró el toque de queda en todo el departamento de Bolívar, igualmente el municipio de Tiquisio decretó medidas para la contención de la epidemia por el Coronavirus (COVID -19) mediante decreto No. 374 de del 16 de marzo de 2020 y el toque de queda en todo el territorio municipal mediante decreto 378 de del 20 de marzo de 2020.*

*Que mediante Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 el presidente de la República impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19*

*Que la Contraloría General expidió la Circular N° 6, mediante la cual da orientaciones de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el Virus COVID 19.*

*Que los artículos 90 y 209 de la Constitución Política señalan la responsabilidad patrimonial que le cabe al estado, por los daños y perjuicios antijurídicos causados a la comunidad por acción u omisión de las autoridades públicas.*

*Que el artículo 3, numeral 2 de la ley 1523 de 2012, al imponer la obligación al Estado de acuerdo con el principio de protección, establece: "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes, en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados".*

*Que según lo determinado por la Ley 1523 de 2012 la Calamidad Pública "Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales,*

**¡Mas Seguridad, Mas Confianza!**



*DECRETO 380*

*causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción."*

*Que debido a los casos confirmados del Virus Covid19 en el Departamento de Bolívar y en todo el territorio nacional es importante declarar urgencia manifiesta, para así poder dar respuesta oportuna a la calamidad de salud pública generada por el Virus COVID 19.*

*Que el día 22 de marzo de 2020, en las instalaciones de la alcaldía, se reunió el comité de urgencia, y habiendo escuchado las razones expuesta por la administración municipal, decidieron mediante acta 003 del 22 de marzo de 2020, declarar la urgencia sanitaria en todo el municipio de Tiquisio -Bolívar*

*Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 de la ley 80 de 1993, y la ley 1523 de 2012, cuando se presenta un caso de urgencia manifiesta, la entidad estatal deberá sustentar las causas en las que se apoya el acto administrativo que declara la misma*

*Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993 regula la urgencia manifiesta en los siguientes términos:*

*"ARTICULO 42 DE URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige suministro de bienes o prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demande actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir los procedimientos de selección o concursos públicos, la urgencia manifiesta mediante acto administrativo motivado".*

*Que la Corte Constitucional en sentencia C-772/98 del 10 de diciembre de 1998, manifestó que la "urgencia manifiesta es una situación que puede declarar"*

**¡Mas Seguridad, Mas Confianza!**



### DECRETO 380

*directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado: que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes supuestos: Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. Cuando se presenten situaciones relacionados con los estados de deserción, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demande actuaciones inmediatas y en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a procedimientos de selección o concurso públicos*

*(...) "La "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: -Cuando la autoridad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras de inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos y calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastres que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos...*

*La urgencia manifiesta es una figura que se justifica en el campo de la contratación administrativa para evitar requisitos o tramites que obstaculizan la adquisición de bienes, la obtención de servicios o la ejecución de obras requeridas, como el mismo precepto legal lo indica, " cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares ( calamitosas o fortuitas) que imposibiliten acudir a procedimientos de selección o concurso públicos(...)"*

*Que el artículo 2, numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2007, consagra la urgencia manifiesta como una de las causales de selección del contratista por la modalidad de contratación directa.*

*Que en mérito de lo expuesto.*

**¡Mas Seguridad, Mas Confianza!**

*DECRETO 380*

*DECRETA:*

**ARTÍCULO PRIMERO:** *DECLARAR la urgencia manifiesta con el fin de contrarrestar las situaciones producto pandemia provocada por el Virus Covid19 presentadas en los considerandos anteriormente citados con el fin de brindar las ayudas necesarias y oportunas a la población del municipio.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *REALIZAR las gestiones necesarias ante la Nación, la Gobernación de Bolívar y la Dirección de Gestión del Riesgo Departamental, con el objetivo de buscar recursos de cofinanciación para atender la emergencia presentada, solicitar la ayuda del gobierno central y disponer de los recursos económicos necesarios para atender la emergencia así como suscribir los contratos que sean necesarios para satisfacer dicha necesidad en el inmediato futuro y resolver definitivamente el problema a la comunidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente Decreto.*

**ARTÍCULO TERCERO:** *CELEBRAR de manera directa todos los contratos que sean necesarios para atender la emergencia y cubrir todos los gastos que se generen como consecuencia de la ejecución de las acciones enunciadas en el numeral anterior, los cuales afectarán las partidas presupuestales existentes en el presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia y los demás recursos que se puedan gestionar con la dirección departamental de gestión del riesgo y con otras entidades del orden departamental y Nacional.*

**ARTÍCULO CUARTO:** *LLEVAR a cabo todos los procedimientos contractuales necesarios, para dar cabal cumplimiento a la presente declaratoria de urgencia conforme a los lineamientos legales y a lo dispuesto en el presente acto administrativo.*

**ARTICULO QUINTO:** *ORDENAR la conformación del expediente de que trata el artículo 43 de la ley 80 de 1993 y remitirlo a la Contraloría General, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la suscripción de los contratos para el ejercicio del control fiscal pertinente, así mismo, enviar copia del presente Decreto y del Acta, a la Gobernación de Bolívar y a la dirección departamental de gestión del*

**¡Mas Seguridad, Mas Confianza!**



**DECRETO 380**

*riesgo, para buscar cofinanciación de recursos para atender la emergencia futura.*

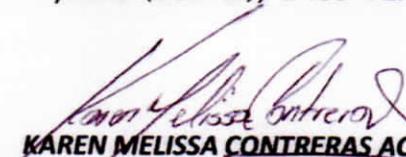
**ARTICULO SEXTO:** *DISPONER de acuerdo con lo señalado en el párrafo del artículo 42 de la ley 80 de 1993, de los recursos que se requieran para atender la emergencia lo más pronto posible, realizar los traslados, incorporaciones o movimientos presupuestales a que hubiere lugar, conducentes a la contratación que permita solventar la situación de emergencia.*

**ARTICULO SEPTIMO:** *La presente declaratoria de urgencia manifiesta, tendrá vigencia hasta tanto se conjure la crisis por la que se atraviesa, conforme a las consideraciones anteriores.*

**ARTICULO OCTAVO:** *El presente decreto rige a partir de su publicación.*

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Dado en Puerto Rico - Tiquisio (Bolívar), a los VEINTIDOS (22) día del mes de marzo de 2020*

  
**KAREN MELISSA CONTRERAS ACUÑA**  
Alcalde Municipal

Proy:  
Rev:

  
LINO DE LEÓN  
JADER ORTIZ

  
Elab: LINO DE LEÓN

**¡Mas Seguridad, Mas Confianza!**

Tiquisio (Puerto Rico) Bolívar  
Correo electrón [alcaldia@tiquisio-bolivar.gov.co](mailto:alcaldia@tiquisio-bolivar.gov.co)  
Celular 310 7145877